



JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0014
FECHA	28/02/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6632019016372

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Luis Emilio González Gómez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0545900-2, Codia No.05595, con domicilio profesional abierto en la Juan Luis Duquela No.31 (Alto), Ensanche Ozama, del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6632019016372 de fecha doce (12) del mes de febrero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019016372 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha doce (12) del mes de febrero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Considerando: Resolución No. DRMC-R-2019-00203, de fecha 04/12/2019, en el que acoge en todas sus partes la solicitud de reconsideración, revocando el oficio de rechazo de fecha 6/11/2019. Considerando: Que el profesional habilitado no depositó el documento exigible, la Declaración Jurada, según lo establece el Art. 5, Párrafo VII, Res. 3645-2016, sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas. En virtud que no cumplió con lo establecido en el Art. 5, Párrafo VII, Res. 3645-2016, sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas. En virtud a lo que establece el Art. 30, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019016372 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la Solicitud de Reconsideración y se dispone el reintegro del expediente técnico"*. Posteriormente, dicho expediente fue reintegrado y calificado de manera negativa, por lo que, la parte recurrente hace uso de interponer la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Salvino Peña C.
223-0042138-9
17- marzo - 2020

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No.2-A-4-POR-B, DC. 04, del Municipio y Provincia Distrito Nacional, solicitud y autorización dada el **Agrim. Luis Emilio González Gómez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Declaración Jurada de Mensura Superpuesta no cumple con las formalidades que exige el Reglamento 3645-2016.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"considero que las observaciones al expediente No.6632019016372, debieron ser puntuales y explicativas, indicando donde existe el error de la Declaración Jurada de Superposición que depositamos, de esa manera, es seguro que hubiésemos subsanado el error que contenía dicho documento. En vista de que el expediente No.6632019016372, el cual fue autorizado para realizar un deslinde dentro del ámbito de la P. 2-A-4, Porción B, DC. 04, del Distrito Nacional, propiedad de la señora Ana Estela Ventura de Flores, la Declaración Jurada de Superposición, presenta determinadas omisiones, hemos procedido a su corrección la cual anexamos a este documento de solicitud de reconsideración del expediente descrito más arriba"*.

CONSIDERANDO: Que tras análisis el expediente técnico, se puede constatar que la Declaración Jurada de Superposición depositada no cumple el artículo 5 de la Resolución No.3645-2016 el cual reza: *"Párrafo VII: El agrimensor deberá depositar una declaración Jurada en la que da Fe de haber realizado todas las comprobaciones de carácter técnicos; que el solapamiento se trata de un problema técnico subsanable, no generando conflictos de los linderos en el terreno y que es exclusivamente cartográfico; y que el mismo se corrige determinando de manera precisa la ubicación de los linderos de la parcela desplazada"*.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone en sus argumentos que la Declaración Jurada de Superposición fue subsanada y depositada en la Solicitud de Reconsideración, no menos cierto es, que dicho documento no reposa anexo.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que las operaciones técnicas de mensuras son de orden privado, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que la Declaración Jurada de Superposición no se encuentra depositada en la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

***POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el artículo 5, Párrafo VII de la Resolución No.3645-2016, que aprueba el Reglamento Sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas, los artículos 30, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Luis Emilio González Gómez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019016372, de fecha doce (12) del mes de febrero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl



